



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado	Margarita María Pareja Gaviria
Radicado	05001-40-03-013-2021-00332-00
Auto	Interlocutorio No. 973
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo cinco (5) del Decreto 806 del 2020 o los requisitos del artículo 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, donde se indique el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En caso de que el poder se confiera por mensaje de datos, conforme las directrices del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar que fue otorgado a través del correo electrónico de la entidad demandante tiene registrado para efectos de notificaciones.

2.La parte demandante adjuntará nuevamente el pagaré aportado como base de recaudo, donde se observen de manera completa y clara la totalidad de cláusulas que lo integran.

3. Aportará el escrito de demanda de manera completa. Téngase en cuenta que en el acápite de pretensiones de la primera se salta a la sexta.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

- Primero.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.
- Segundo.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 072 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 3 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3bfa6aa3dd45f6f88d111c813de456a2972442d5a316958b79106d6a194ba5a4
Documento generado en 30/04/2021 11:01:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>